

Proyecto de Estatuto de la UNION de PADRES de ALUMNOS del COLEGIO SANTÍSIMA VIRGEN NIÑA de VILLA OCAMPO

U.P.A.C.

Título I: Denominación y Objeto Social.

Artículo Uno: Constitúyese la Asociación Civil denominada UNION DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SANTISIMA, VIRGEN NIÑA (U.P.A.C.) en Villa Ocampo, Departamento General Obligado , Provincia de Santa Fe.

Artículo Dos. -El domicilio legal de la entidad queda fijado en la ciudad de Villa Ocampo, calle Fray Luis Beltrán número 1523.

Artículo Tres.-El objeto de la U.P.A.C. es la administración del establecimiento educacional en donde funcionan actualmente el Instituto Santísima Virgen Niña C-114 y la Escuela Particular N° 109, tendiendo a: a) Integrar a los padres de familia al proceso educativo, ayudándoles a tomar conciencia de sus deberes y derechos, facilitándoles la participación en las actividades del Establecimiento docente. Pertenecen a la Comunidad Educativa, en la que desempeñan una destacada función .-b) Hacer del Establecimiento una Comunidad Educativa formada por todos los elementos que la integran, a partir de la familia y con especial acento en ella .-c) Lograr que esta Comunidad Educativa se integre en la comunidad local; sea dinámica y viviente y esté constantemente abierta al diálogo .-d) Partir de la Escuela para llegar a la comunidad, transformando la misma escuela en centro cultural, social y espiritual de la comunidad, con una definida confesionalidad católica en todo su accionar .-e) velar por los intereses generales del Establecimiento Educativo, la defensa integral y permanente del educando en los aspectos de la salud, la moral, la educación y la formación religiosa.- f) Proponer a las Autoridades sean nacionales provinciales y/o municipales como así también ante cualquier organismo o institución las iniciativas que estimen de interés y necesarias para el mejor desenvolvimiento de la tarea educativa, como igualmente la creación y/o habilitación de cursos de enseñanza a nivel terciario y/o universitario, coordinando su accionar con las reparticiones y/o instituciones para procurar el mejoramiento en orden a la formación y capacitación integral del educando .-g) Fomentar la formación de bibliotecas escolares y populares, organizar y fomentar las conmemoraciones patrióticas y/o religiosas, organizar actos culturales, científicos, patrióticos, deportivos, como así también cualquier otra actividad tendiente a hacer efectiva la vinculación entre el Establecimiento Educativo ,educadores, educandos y padres de los alumnos

Título IIº: Capacidad, Patrimonio Social:

Artículo Cuatro.-La Asociación está plenamente capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles y contraer todo tipo de obligación que coadyuve al cumplimiento del objeto social. Podrá operar con todos los Bancos oficiales y privados.

Artículo Cinco: El Patrimonio de la asociación se integrará de la siguiente manera: a) Las cuotas que paguen los socios, cuyo monto, forma y fecha de pago serán fijados por la Comisión Directiva.- b) Las cuotas. Extraordinarias que fija la asamblea de socios.-c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba. -d) Los bienes que adquiera por cualquier título y sus rentas.-e) De los beneficios, rifas y festivales, así como toda otra entrada por cualquier concepto.

Título III De los Socios:

Artículo Seis: La Asociación contará con las siguientes categorías de socios: Activos, Protectores, Honorarios, Vitalicios y Adherentes

Artículo Siete: podrán ser socios activos, todos los padres, tutores o encargados de los alumnos que concurran al Instituto Santísima Virgen Niña C-114 o a la Escuela Particular N° 109. Deberán pagar la correspondiente cuota social.

Artículo Ocho.-Serán considerados Socios Protectores, aquéllos padres, tutores o encargados de alumnos que cursen estudios en los Establecimientos mencionados en el Artículo siete, y que libremente se comprometan a pagar una cuota social que por lo menos quintuplique el monto de la cuota correspondiente al Socio Activo. -Estos socios tendrán los mismos derechos y obligaciones que los activos.-Si por cualquier causa que no obedezca a sanciones disciplinarias, el alumno dejare de pertenecer a la Comunidad Educativa en carácter de educando podrán los padres, tutores o encargados de los mismos continuar revistiendo como socios protectores, pero únicamente tendrán voz en las asambleas, pero no voto, y no podrán ser elegidos para ocupar cargos en la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo Nueve: Socios Adherentes serán aquellos padres, tutores o encargados de alumnos que habiendo los mismos cursado en el Establecimiento Educativo por cualquier causa que no fuere por sanciones disciplinarias no pertenezcan a la Comunidad Educativa del Establecimiento. Deberán continuar con el pago de la cuota social en las mismas condiciones que el socio activo, tendrán voz en las asambleas, no votarán y no podrán ser elegidos para ocupar cargos ni en la Comisión Directiva, ni en la Comisión Revisora de Cuentas. También podrán pertenecer a esta categoría los educadores del establecimiento.

Artículo Diez: Los socios Activos exclusivamente podrán acceder a la categoría de Socios Vitalicios cuando lleguen a cumplir quince años ininterrumpidos en la Asociación. Por disposición asamblearia podrán ser eximidos, del pago de la cuota social tendrán voz en las asambleas pero no voto y no podrán ser elegidos para ocupar cargos ni en la Comisión Directiva ni en la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo Once.-Toda persona, en atención a los servicios prestados a la Entidad, o dadas sus condiciones personales relevantes o bien por la importancia de sus donaciones, podrá ser designada como Socio Honorario.-La Comisión Directiva podrá proponer a la asamblea de socios tal designación.

Artículo Doce.-Los socios cesarán por no encuadrarse en el artículo siete del presente estatuto por renuncia, o por fallecimiento.-Los socios renunciantes .deberán estar al día con el pago de las cuotas sociales.

Artículo Trece: Los socios podrán ser expulsados de la Entidad cuando: a) faltaren al cumplimiento de las obligaciones que determinan este Estatuto y posteriores reglamentos.-b) Cometan actos graves de deshonestidad, o con engaños que perjudiquen a la Asociación y obtengan con ellos beneficios económicos.- c) Observen una conducta inmoral.- d) provoquen daños en los bienes; provoquen desorden u observen una conducta que perjudique a la Asociación.- e) No observen un adecuado comportamiento ético y religioso en la conformación de la familia que está llamado a satisfacer, y que por su trascendencia resulte inconveniente su integración a la comunidad educativa.

Artículo Catorce: La Comisión Directiva resolverá la expulsión de los socios conforme a lo establecido en el artículo anterior. La resolución podrá ser apelada por el causante ante la primera asamblea de socios que se efectúe. Confirmada la resolución de expulsión por la asamblea, dicha resolución es inapelable.

Artículo Quince.-Son obligaciones de los socios: a) Conocer el ideario de la Institución, compartir y expresar sus principios y criterios en orden a educación.-b) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas sociales.-c) Respetar la orientación católica que distingue todo el accionar de la entidad.- d) pagar puntualmente las cuotas sociales -e) Aceptar los cargos para los cuales fueron designados.-

Título IV: De la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas:

Artículo Dieciséis.-La Unión de Padres de Alumnos del Colegio Santísima Virgen Niña (U.P.A.C.), será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de Nueve (9) miembros titulares y tres (3) suplentes. Los cargos serán los siguientes: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Prosecretario; Tesorero; Protesorero; Vocal Titular 1º; Vocal Titular 2º Vocal Titular 3º; Vocal Suplente 1º; Vocal Suplente 2º y Vocal Suplente 3º.-La fiscalización social estará a cargo de una comisión Revisora de Cuentas que estará compuesta por dos miembros titulares y uno suplente .Los socios que ocupen estos cargos electivos que serán de carácter personal indelegable no percibirán sueldos o cualquier otro equivalente. La duración del mandato de los miembros de la Comisión Directiva será por dos (2) años, renovables por mitad, siendo el mismo revocable en cualquier momento cuando mediare justa causa y cuente con la aprobación de la asamblea de socios. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, durarán en sus mandatos un año, renovable íntegramente. Los suplentes, en orden a su elección, suplirán los cargos vacantes que se produzcan en ambos órganos. Tanto los miembros de la Comisión Directiva como los de la Comisión Revisora de Cuentas pueden ser reelectos.

Artículo Diecisiete: Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, sean titulares o suplentes, serán elegidos por simple mayoría de votos en la asamblea general ordinaria correspondiente por sufragio secreto. Los electos, en la primera reunión que celebren, se distribuirán los cargos de conformidad a los Estatutos.

Artículo Dieciocho.-Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas deberán pertenecer a la categoría de socios activos, tener más de veintiún años de edad y tener una antigüedad como socio de más de un año.

Artículo Diecinueve.-En el supuesto de renuncia, remoción, fallecimiento o cualquier otro impedimento que provoque la acefalia permanente de un titular, será reemplazado por un suplente, en orden a su elección, hasta concluir el mandato respectivo.

Artículo Veinte: La Comisión Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, con citación del Presidente o su reemplazante, la citación se hará por circular. La Comisión de Fiscalización podrá pedir la realización de reuniones, o citarlas directamente, cuando el asunto así lo requiera, dentro del plazo máximo de cinco días. Las reuniones de la Comisión Directiva y de la Comisión de Fiscalización se realizarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo Veintiuno.-Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) cumplir y hacer cumplir este Estatuto; ejecutar las resoluciones de las asambleas; dictar los reglamentos correspondientes.- b) convocar a las Asambleas de socios, sean ordinarias o extraordinarias.- c) Dirigir la administración de la U.P.A.C.; nombrar empleados, fijarles sueldos, indicar las obligaciones, sancionarlos o despedirlos .-d)Otorgar el ingreso a los socios que tuvieren derecho a ello ;aplicar el régimen disciplinario a través de amonestaciones , suspensiones o expulsiones, según

el caso. e) Preparar y presentar a la Asamblea General Ordinaria la documentación siguiente: Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de gastos y Recursos y acompañar el informe de la Comisión de Fiscalización.-Esta documentación deberá remitirse a los socios con una anticipación mínima de diez (10) días a la fecha de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria.- f) Realizar todos los actos que estatuye el artículo 1881 del Código Civil, aplicables y concordantes, con obligación de dar cuenta en la primera asamblea social que se celebre; salvo para la adquisición, enajenación e hipoteca de bienes que deberá contar con la aprobación previa de la asamblea.- g) Dictar los reglamentos internos para el cumplimiento de los fines sociales, los que deberán ser aprobados por asamblea de socios y por fiscalía de Estado de la Provincia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia .- h) Celebrar convenios con la Liga de Padres de Familia y/o entidades similares tendientes a coadyuvar en la tarea de administración del establecimiento educacional. .-i) Designar Asesor Letrado y Apoderado General de la entidad.- j) Crear subcomisiones internas, tales como la de Deportes, de Educación, Mantenimiento, Pedagógica, Cultural y cuantas más fueren menester, conducentes a la mejor administración del establecimiento.

Artículo Veintidós.- Cuando el número de integrantes de la Comisión Directiva, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, se redujera a la mitad menos uno de su totalidad, deberá convocarse dentro de los quince (15) días a Asamblea a los efectos de su integración. En caso de total acefalia de la Comisión Directiva, la Comisión de Fiscalización deberá cumplir con la convocatoria señalada, asumiendo en el ínterin el gobierno de la entidad, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan recaer sobre los miembros directivos renunciantes o ausentes.

Artículo Veintitrés.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Analizar y examinar los libros contables y la documentación de la Asociación, por lo menos cada sesenta (60) días.- b) asistir , si lo juzgan necesario , a las reuniones de la Comisión Directiva.- c) Comprobar el fiel cumplimiento de este estatuto y sus Reglamentos, de la legislación aplicable, y las condiciones en que se prestan los servicios sociales y en general todo lo relativo al derecho de los asociados.- g) Controlar la administración verificando los estados de caja y la existencia de toda clase de títulos y valores.- e)Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, cuando omitiera hacerlo, en el tiempo fijado ,la Comisión Directiva.- f) Dictaminar, aprobando o rechazando, sobre la Memoria , el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario y todo otro elemento que presente la Comisión Directiva.- g) Vigilar las operaciones de Liquidación de la Asociación. Todas estas funciones las ejercerá de manera tal que, en ningún momento dificulten la marcha regular de la administración societaria.

Artículo Veinticuatro: Son deberes y atribuciones del Presidente, o del Vicepresidente, en el supuesto de renuncia, fallecimiento, ausencia o incapacidad de aquél: a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas sociales; dirigir el orden de los debates, pudiendo suspender o levantar las sesiones en que éste se altere y no se guarden las normas del respeto debido.- b) Decidir con su voto en las reuniones y asambleas en el caso de empate .- c)Representar a la Asociación en sus relaciones con terceros.- d)Velar por la administración y la buena marcha de la entidad, observando y haciendo observar este Estatuto, las resoluciones de la Comisión Directiva y las reglamentaciones aprobadas por la Asamblea de socios.- e) Firmar conjuntamente con el Secretario, las Actas de

las Asambleas y de la Comisión Directiva, así como toda la correspondencia y la documentación de la Institución.-f) Autorizar, conjuntamente con el tesorero, todos los pagos y las cuentas de gastos, no permitiendo que los fondos de la Institución se inviertan en objetos ajenos a los prescriptos en estos Estatutos.- g) Suspender o despedir a los empleados que no cumplan con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva.- b) Resolver por sí en los casos de urgencia, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se celebre con posterioridad.

Artículo Veinticinco: Son deberes y atribuciones del Secretario o del Prosecretario, en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o incapacidad de aquél: a) asistir a las Asambleas y a las reuniones de la Comisión Directiva, redactando las actas pertinentes que firmará conjuntamente con el Presidente; las actas deberán asentarse en el libro que se llevará a tal efecto.-b) Firmar con el Presidente la correspondencia y la documentación de la Asociación .- c) Arbitrar los medios para la convocatoria a Asamblea y a las reuniones de la Comisión Directiva.- d) Llevar, conjuntamente con el Tesorero, el registro de asociado al día.

Artículo Veintiséis: Son deberes y atribuciones del Tesorero, o del Protesorero, en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o incapacidad de aquél: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas de Socios.- b) Llevar, conjuntamente con el Secretario, el registro de asociados, verificando todo lo relacionado con el pago de las cuotas sociales.- c) Llevar los libros contables; presentar a la Comisión Directiva, a requerimiento de ésta, los estados de cuenta, y preparar al final del ejercicio el Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, y toda otra información suplementaria o complementaria que deberá aprobar la Comisión Directiva ,para luego someterlos a la Asamblea General Ordinaria.- d) Firmar, con el Presidente los cheques, giros u otros documentos , para la extracción de fondos para efectivizar los pagos resueltos por la Comisión Directiva.- e) Depositar en el Banco que designe la Comisión Directiva, a nombre de la Asociación, con orden conjunta de Presidente y Tesorero, los valores en dinero y en cualquier otro título de crédito que ingrese. a la Caja; podrá retener , según lo apruebe la Comisión Directiva, una suma de dinero para el pago de los gastos urgentes.-f) Dar cuenta toda vez que lo requiera la Comisión Directiva o la Comisión de Fiscalización, del estado patrimonial, económico y financiero de la Institución.

Artículo Veintisiete: Son deberes y atribuciones de los vocales Titulares a) Asistir a las asambleas y a las reuniones de la Comisión Directiva, con derecho a voz y voto; .-b) Desempeñar las tareas y las funciones que les asigne la Comisión Directiva

Artículo Veintiocho: Son deberes y atribuciones de los vocales Suplentes: a) Formar parte de la Comisión Directiva, en las condiciones y en los casos previstos en este Estatuto .-b) Concurrir, si así lo .desean, a .las reuniones de la Comisión Directiva con derecho a voz ,pero no al voto, su asistencia no se computara a los efectos del quórum.

Título V: De las Asambleas:

Artículo Veintinueve -La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los noventa (90) días posteriores a la finalización del ejercicio social, cuya fecha de cierre se establece el último día del mes de febrero de cada año. En ésta se deberá: a) Discutir, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; .-b) Designar los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas que reemplacen a los que cesan en sus mandatos.- c) Aprobar o rechazar

cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

Artículo Treinta: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere necesario la Comisión Directiva, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas, o cuando el veinticinco por ciento (25%) de los socios con derecho a voto así lo considere oportuno. La Comisión Directiva resolverá el pedido en un plazo máximo de treinta (30) días; si no considera la solicitud o ésta es rechazada sin fundamentos, la Comisión Revisora de Cuentas la convocará directamente. En el supuesto de que ninguno de los dos órganos resolviese el pedido, los socios en las condiciones precitadas la pedirán directamente a Fiscalía de Estado de la Provincia y según las disposiciones en vigencia, para que ésta proceda a la realización de la Asamblea.

Artículo Treinta y uno: Las Asambleas se convocarán mediante circulares remitidas a los domicilios de los socios y por medio de avisos a publicarse en algún periódico local con una anticipación de diez (10) días. En el caso de la Asamblea General Ordinaria, juntamente con las circulares, deberá enviarse la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Las circulares mencionadas deberán contener el Orden del Día, como así también las reformas propuestas al Estatuto o Reglamento en vigencia, si las hubiere. Las Asambleas no podrán tratar ningún tema que no esté incluido en la convocatoria.

Artículo Treinta y dos: Con la misma anticipación de la convocatoria, se preparará un padrón de socios en condiciones de participar en la Asamblea que será puesto a disposición de todos los socios, pudiendo oponerse los reclamos y las observaciones hasta dos días antes de la fecha de realización.

Artículo Treinta y tres: las Asambleas se celebrarán válidamente, inclusive en los casos de reformas de los Estatutos y de la disolución de la Asociación, sea cual fuere el número de socios presentes, una hora después de la señalada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Artículo Treinta y cuatro: Las resoluciones se aprobarán por la mitad más uno de los votos presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto. -Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas están impedidos de votar asuntos relativos a sus gestiones específicas.

Artículo Treinta y cinco: Para modificar este Estatuto será necesario que la reforma sea propuesta por la Comisión Directiva, por propia iniciativa o a solicitud del setenta y cinco por ciento (75%) de los socios con derecho a votar, a una Asamblea Extraordinaria, la que resolverá sobre el particular, necesitándose el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento (75%) de los asistentes a la Asamblea.

Artículo Treinta y Seis: Los casos no previstos en este Estatuto, serán resueltos, por la Comisión Directiva, por mayoría de votos, debiéndose tener especialmente en cuenta los fines que persigue y el espíritu que anima a la Unión de Padres de Alumnos del Colegio Santísima Virgen Nina (U.P.A.C.).

Título VI: Disolución:

Artículo Treinta y siete: La Asamblea no podrá resolver la disolución social mientras existan veinte (20) socios dispuestos a continuar con la actividad; éstos se comprometen a preservar en el cumplimiento de los fines sociales. En el supuesto de resolverse la disolución, se nombrarán los liquidadores, que podrán ser miembros de la Comisión Directiva o cualquier asociado según lo resuelva la Asamblea. La Comisión Revisora de Cuentas vigilará la liquidación societaria. Una vez pagadas las

deudas, el saldo de bienes y de dinero se destinará a la Parroquia de Villa Ocampo.

Título VII: Federación-Convenios.

Artículo Treinta y ocho: La Comisión Directiva, con aprobación de la Asamblea, podrá concertar con asociaciones afines, que tengan personería jurídica, los convenios siguientes: a) De reciprocidad, a efectos de la mejor obtención de los fines sociales y a otorgar medios y facilidades en beneficio de los educadores, educandos del establecimiento y de los socios en general.- b) De federación con instituciones oficialmente reconocidas .

Título VIII: Disposiciones Transitorias:

Artículo Treinta y nueve: La primera renovación de la Comisión Directiva se efectuará coincidentemente con el cierre del ejercicio económico del año 1984, y afectará a los siguientes cargos: Vicepresidente, Protesorero, Prosecretario, Vocal Titular 1º Vocal Suplente 1º y Vocal Suplente 2º.

Artículo Cuarenta: Se autoriza al señor Eduardo Luis María Fariz, argentino, casado, mayor de edad, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento N° 5.068.010, domiciliado realmente en calle Juan Bautista Alberdi 1840 de esta ciudad para que efectúe por ante Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe ;como igualmente para que se presente con todo género de escritos, practique las diligencias y trámites que fueren necesarios, tendiente a obtener el reconocimiento y la concesión de la personería jurídica de esta asociación, pudiendo aceptar las modificaciones que indique y/o formule la citada Fiscalía de Estado.